



LEGISLACIÓN

Ley 11/2022, de 20 de
septiembre, contra la Violencia de
Género de La Rioja

Índice

Ley 11/2022, de 20 de septiembre, contra la Violencia de Género de La Rioja	6
Exposición de Motivos	6
TÍTULO I	7
Disposiciones generales	7
Artículo 1. Objeto de la ley	7
Artículo 2. Principios rectores	7
Artículo 3. Ámbito de aplicación	7
Artículo 4. Violencia de género	7
Artículo 6. Víctima de violencia de género	8
Artículo 7. Supervivientes	8
TÍTULO II	8
Prevención, formación y sensibilización	8
Artículo 8. Objetivo y ámbito de las medidas de prevención	8
Artículo 9. Medidas de prevención en el ámbito educativo.	8
Artículo 10. Coeducación.	9
Artículo 11. Formación del profesorado y personal socioeducativo.	9
Artículo 12. Currículos educativos.	10
Artículo 13. Planes educativos.	10
Artículo 14. Informe del Consejo Escolar de La Rioja.	10
Artículo 15. Escolarización en caso de violencia de género.	10
Artículo 16. Formación en universidades.	10
Artículo 17. Formación de personal de las Administraciones públicas.	11
Artículo 18. Formación en el ámbito de los servicios sociales.	11
Artículo 19. Formación de calidad.	11
Artículo 20. Campañas de sensibilización.	11
Artículo 21. Campañas de información.	12
Artículo 22. Medidas en el ámbito de los medios de comunicación.	12
Artículo 23. Medidas en el ámbito de la publicidad.	12
TÍTULO III	13
Detección y atención de la violencia de género	13
CAPÍTULO I Responsabilidad institucional	13
Artículo 24. Responsabilidad institucional en la detección de la violencia de género	13
Artículo 25. Protocolos de actuación.	13
Artículo 26. Respuesta ante emergencias sanitarias o de otro tipo.	14

CAPÍTULO II Detección y atención de la violencia en el ámbito sanitario	14
Artículo 27. Derecho a la atención sanitaria	14
Artículo 28. Estrategia de detección y atención sanitaria.	14
Artículo 29. Atención psicológica.	14
Artículo 30. Atención social en el ámbito de la salud.	15
Artículo 31. Planes, protocolos de actuación y coordinación sanitaria.	15
CAPÍTULO III Detección y atención de la violencia de género en los servicios sociales	15
Artículo 32. Derecho a la atención social integral	15
Artículo 33. Estrategia de detección y atención a la violencia de género.	16
Artículo 34. Planes de servicios sociales y encuestas.	16
TÍTULO IV	16
Recursos y servicios de atención y recuperación	16
CAPÍTULO I Concepto, principios y derecho a la información	16
Artículo 35. Concepto de atención social integral.	16
Artículo 36. Reglas de actuación de la red de atención integral.	17
Artículo 37. Derecho a la información.	17
Artículo 38. Ventanilla única de violencia de género.	17
CAPÍTULO II Catálogo de recursos y servicios de la red de atención y recuperación	18
Sección 1.ª Recursos generales de información y atención	18
Artículo 39. Línea telefónica de información y emergencia.	18
Artículo 40. Servicio de urgencias sociales de la comunidad autónoma de La Rioja.	18
Artículo 41. Servicios de información y primera atención.	18
Artículo 42. Red de Recursos.	18
Sección 2.ª Ámbito municipal	19
Artículo 43. Competencia de los municipios.	19
Artículo 44. Centros municipales de apoyo a la mujer.	19
Sección 3.ª Servicios de recuperación y atención especializada	19
Artículo 45. Atención y recuperación psicosocial integral.	19
Artículo 46. Atención psicológica y psicoeducativa para niños, niñas y jóvenes.	19
Artículo 47. Recuperación para víctimas de violencia sexual.	19
Artículo 48. Atención integral para víctimas de trata de mujeres y explotación sexual.	20
Artículo 49. Detección y atención en materia de mutilación genital femenina y matrimonio forzado.	20
Artículo 50. Puntos de encuentro familiar.	20
Artículo 51. Actuación de la entidad pública de protección de menores.	20
TÍTULO V	21
Fomento de la inserción laboral, ayudas económicas y acceso a la vivienda	21
CAPÍTULO I Medidas para el fomento de la inserción laboral	21
Artículo 52. Fomento de la inserción en el empleo.	21

CAPÍTULO II Ayudas económicas	21
Artículo 53. Ayudas de emergencia.	21
Artículo 54. Ayudas escolares	21
Artículo 55. Renta de ciudadanía	22
CAPÍTULO III Acceso a la vivienda	22
Artículo 56. Medidas para el acceso a la vivienda y residencias públicas para mayores.	22
TÍTULO VI	22
Asistencia jurídica y acceso a la justicia y a la protección policial	22
CAPÍTULO I Asistencia jurídica especializada	22
Artículo 57. Derecho a la asistencia jurídica especializada	22
CAPÍTULO II Tutela judicial	23
Artículo 58. Personación en los procedimientos penales iniciados por causas de violencia contra las mujeres.	23
CAPÍTULO III Formación, especialización y atención adecuada en el ámbito judicial	23
Artículo 59. Especialización del personal funcionario y laboral del ámbito judicial	23
Artículo 62. Derecho a intérprete y facilitador	23
CAPÍTULO IV Atención policial y protección efectiva	24
Artículo 63. Contenido y finalidad del derecho.	24
Artículo 64. Especialización y protocolos de actuación policial	24
Artículo 65. Coordinación de las órdenes de protección y seguimiento	24
TÍTULO VII Reparación	24
Artículo 66. Dimensión individual del derecho a la reparación.	24
Artículo 67. Ayudas para la completa recuperación y garantía de no repetición	24
Artículo 68. Dimensión colectiva del derecho a la reparación	25
TÍTULO VIII	25
Investigación	25
Artículo 69. Objeto	25
Artículo 70. Investigación	25
Artículo 71. Recogida de información y encuestas	25
TÍTULO IX	25
Garantías de aplicación de la ley	25
Artículo 72. Garantías de aplicación de la ley	25
Artículo 73. Formación profesional permanente	25
Artículo 74. Plan de acción y planes sectoriales	26
Artículo 75. Coordinación	26
Artículo 76. Comisión de Seguimiento contra la Violencia de Género	26
Artículo 77. Informe anual de seguimiento	26
Disposiciones adicionales	27
Disposición adicional primera. Dotación presupuestaria.	27
Disposición adicional segunda. Servicio de Urgencias Sociales de la	

Comunidad Autónoma de La Rioja.	27
Disposiciones transitorias	27
Disposición transitoria primera. Vigencia de los protocolos aprobados con anterioridad a esta ley.	27
Disposición transitoria segunda. Observatorio sobre Violencia de Género de La Rioja	27
Disposiciones derogatorias	27
Disposición derogatoria única. Se eliminarán leyes anteriores que no coincidan con esta nueva ley.	27
Disposiciones finales	27
Disposición final primera. Modificación del anexo. Catálogo de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales, de la Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja.	27
Disposición final segunda. Modificación del anexo. Catálogo de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales, de la Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja.	27
Disposición final tercera. Habilitación competencial.	27
Disposición final cuarta. Habilitación normativa.	28
Disposición final quinta. Entrada en vigor. Logroño, 20 de septiembre de 2022	28

Ley 11/2022, de 20 de septiembre, contra la Violencia de Género de La Rioja

Exposición de Motivos

I

La violencia de género es una grave violación de los derechos humanos. Aunque se han hecho avances en las leyes para proteger a las víctimas, se necesita hacer más para entender y solucionar las causas de la violencia.

II

La Constitución y las leyes de La Rioja promueven la igualdad de género. Tratados internacionales, como el Convenio de Estambul, refuerzan el compromiso contra la violencia. La nueva ley en La Rioja mejora la ley de 2011 y sigue el Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

III

La ley establece medidas para prevenir la violencia, educar a la sociedad, y apoyar a las víctimas con recursos, asistencia legal y protección. También se crean protocolos para detectar y abordar la violencia de género de manera integral.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la ley

La ley lucha contra la violencia de género, que es un tipo de desigualdad entre hombres y mujeres, y protege a las víctimas.

Artículo 2. Principios rectores

Los poderes públicos deben proteger a las víctimas, promover la igualdad y colaborar para prevenir la violencia.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Se aplica a todas las mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijos, incluso a mujeres migrantes.

Artículo 4. Violencia de género

Es cualquier tipo de abuso contra la mujer por el solo hecho de ser mujer.

Artículo 5. Formas de violencia

Incluye abuso físico, psicológico, sexual, económico y otras formas, como la violencia vicaria.

Artículo 6. Víctima de violencia de género

Se considera víctima a la mujer que sufre maltrato, y a sus hijos o personas a su cargo. Se debe demostrar con pruebas.

Artículo 7. Supervivientes

Se refiere a mujeres que han superado la violencia y están en proceso de recuperación.

TÍTULO II

Prevención, formación y sensibilización

Artículo 8. Objetivo y ámbito de las medidas de prevención

Las medidas de prevención buscan cambiar comportamientos socioculturales para eliminar prejuicios, costumbres y roles sexistas, promoviendo la igualdad y empoderamiento de las mujeres desde la infancia, mediante la educación.

Se tomarán medidas de sensibilización e información, según las leyes sobre violencia de género y educación.

Se promoverán masculinidades igualitarias, respetuosas con las mujeres y el reparto de tareas de cuidado.

Todos los departamentos del Gobierno de La Rioja trabajarán para fomentar la igualdad y prevenir la violencia de género.

Se colaborará con profesionales en violencia de género para el diseño de medidas de prevención, formación y sensibilización.

Artículo 9. Medidas de prevención en el ámbito educativo.

La Administración de La Rioja:

- a) Incluirá contenidos en los currículos escolares sobre derechos humanos e igualdad entre mujeres y hombres.
- b) Promoverá la igual valoración de mujeres y hombres.

- c) Combatirá los estereotipos que fomentan relaciones de sumisión, control y violencia.
- d) Desarrollará protocolos para abordar la violencia de género entre adolescentes, especialmente en el uso de tecnologías.
- e) Impulsará la educación afectivo-sexual y la prevención de violencia de género en todos los niveles educativos.

La Administración educativa garantizará la financiación y apoyo al profesorado para implementar estas medidas.

Artículo 10. Coeducación.

La Inspección Educativa supervisará la aplicación de la coeducación, los materiales educativos y la detección de violencias de género, incluyendo las relacionadas con la identidad y diversidad afectivo-sexual.

Se revisarán los materiales educativos para evitar contenidos que promuevan violencia o desigualdad.

Se promoverán valores de igualdad, respeto y tolerancia en la orientación del alumnado, trabajando la autoestima, la iniciativa y la empatía.

En casos de violencia de género, se actuará para proteger a las víctimas y se informará sobre los recursos disponibles.

Artículo 11. Formación del profesorado y personal socioeducativo.

El Gobierno de La Rioja garantizará que el profesorado y personal educativo reciban formación continua sobre igualdad, violencia de género y sus efectos en la infancia y adolescencia.

Artículo 12. Currículos educativos.

La Administración educativa asegurará que los currículos promuevan la igualdad y el respeto a los derechos humanos.

Supervisará los materiales educativos para fomentar la igualdad y los derechos humanos.

Desarrollará proyectos didácticos para superar comportamientos sexistas y promover relaciones igualitarias.

Artículo 13. Planes educativos.

Se asesorará a los centros educativos sobre igualdad y no discriminación por sexo.

Los planes de tutoría incluirán temas sobre modelos de género y las causas de la violencia contra las mujeres.

Se promoverán proyectos que fomenten actitudes de respeto y desarrollo integral.

Los centros educativos promoverán normas de convivencia basadas en igualdad y respeto.

Artículo 14. Informe del Consejo Escolar de La Rioja.

El Consejo Escolar informará anualmente sobre el desarrollo de las medidas educativas previstas en la ley.

Artículo 15. Escolarización en caso de violencia de género.

Se garantizará la escolarización inmediata de los hijos e hijas de víctimas de violencia de género, asegurando la confidencialidad y no exigiendo empadronamiento para su matrícula.

Artículo 16. Formación en universidades.

El Gobierno de La Rioja promoverá contenidos sobre violencia de género en todos los estudios universitarios relacionados, con profesorado especializado.

Las universidades ofrecerán especialización en igualdad y prevención de la violencia de género.

Artículo 17. Formación de personal de las Administraciones públicas.

Se impartirán programas formativos para personal de la Administración en violencia de género.

Se promoverá la formación con entidades especializadas en áreas como derecho, sanidad, policía y educación.

Artículo 18. Formación en el ámbito de los servicios sociales.

Se garantizará formación en violencia de género para el personal de los servicios sociales.

Se promoverá formación en atención a la infancia y víctimas de violencia de género.

Se fomentará la formación en prevención de la violencia de género en empresas y organizaciones sindicales.

Artículo 19. Formación de calidad.

La formación será impartida por expertos y garantizará la incorporación de la perspectiva de género.

El personal encargado de atender a víctimas de violencia de género recibirá formación continua y obligatoria.

Artículo 20. Campañas de sensibilización.

Se realizarán campañas periódicas para rechazar la violencia de género y promover la igualdad de oportunidades.

Las campañas modificarán prejuicios y modelos de conducta sobre mujeres y violencia de género.

Se tendrán en cuenta situaciones especiales, como las mujeres del medio rural, con discapacidad o de minorías étnicas.

Artículo 21. Campañas de información.

Se realizarán campañas para informar a mujeres vulnerables sobre sus derechos y los recursos disponibles.

Se informará sobre los derechos de las mujeres, los deberes de la ciudadanía y los servicios disponibles.

Se evaluarán las campañas y acciones informativas.

Artículo 22. Medidas en el ámbito de los medios de comunicación.

Se velará por que los medios no emitan contenidos que perpetúen estereotipos o violencia contra las mujeres.

Se elaborarán protocolos de tratamiento adecuado de la violencia de género en los medios.

Artículo 23. Medidas en el ámbito de la publicidad.

Se evitarán contenidos publicitarios que justifiquen o inciten violencia contra las mujeres.

El Gobierno podrá actuar ante tribunales contra publicidad discriminatoria.

Se promoverán campañas publicitarias para la prevención y erradicación de la violencia de género.

TÍTULO III

Detección y atención de la violencia de género

CAPÍTULO I Responsabilidad institucional

Artículo 24. Responsabilidad institucional en la detección de la violencia de género

1. La Administración de La Rioja tomará medidas para detectar y reconocer la violencia de género en todas sus formas, incluso cuando las víctimas no lo reconozcan.
2. Se usarán herramientas para identificar y visibilizar estas situaciones.
3. Se crearán protocolos de actuación con la colaboración de entidades locales.
4. La Administración contará con la participación de asociaciones en la creación de estos protocolos.

Para conocer los recursos de tu comunidad, haz click **AQUÍ**.

HIPERVÍNCULO

Artículo 25. Protocolos de actuación.

1. La Administración fomentará protocolos interdisciplinarios en los ámbitos judicial, policial, médico, social y de atención integral a las mujeres.
2. Los protocolos deberán:
 - a) Asegurar atención coordinada.
 - b) Establecer cooperación entre organismos.
 - c) Diseñar circuitos de atención específicos.

- d) Crear un modelo único de datos.
 - e) Ofrecer formación y difusión.
3. Incluirán la participación de asociaciones de mujeres.
 4. El Gobierno de La Rioja impulsará y aprobará los protocolos con el Observatorio sobre Violencia de Género.

Artículo 26. Respuesta ante emergencias sanitarias o de otro tipo.

En crisis sanitarias o emergencias, se activarán procedimientos para dar respuesta rápida a las mujeres y personas a su cargo víctimas de violencia de género.

CAPÍTULO II Detección y atención de la violencia en el ámbito sanitario

Artículo 27. Derecho a la atención sanitaria

Se garantizará atención sanitaria a mujeres víctimas de violencia, sin importar su situación, con medidas para detectar y tratar la violencia, y atención especial a mujeres con problemas de salud mental, adicciones o discapacidad.

El objetivo es la rehabilitación y respeto a la autonomía de las mujeres.

Habrá coordinación con otros sistemas de apoyo social.

Artículo 28. Estrategia de detección y atención sanitaria.

El Gobierno creará una estrategia para la atención sanitaria a mujeres víctimas de violencia, que incluirá:

- a) Recursos para prevenir y detectar la violencia en los servicios de salud.
- b) Formación para los profesionales de salud.
- c) Acompañamiento continuo desde la atención primaria hasta la hospitalaria.
- d) También se aplicará en los servicios privados.

Artículo 29. Atención psicológica.

Las mujeres víctimas de violencia tendrán derecho a asistencia psicológica.

Los menores y personas dependientes también recibirán apoyo psicológico adecuado.

Artículo 30. Atención social en el ámbito de la salud.

La atención social será un servicio básico, promoviendo la coordinación para una atención rápida y completa.

Los trabajadores sociales valorarán el impacto de la violencia y garantizarán continuidad en la atención.

La atención social se coordinará con otros servicios de protección.

Artículo 31. Planes, protocolos de actuación y coordinación sanitaria.

Los planes de salud incluirán medidas para prevenir y tratar la violencia de género.

Los estudios de salud incluirán indicadores sobre violencia contra mujeres y personas a su cargo.

Los programas de salud tomarán en cuenta el sexo como factor determinante.

Los protocolos incluirán medidas para la detección y atención de la violencia en atención primaria y hospitalaria.

Se coordinarán los diferentes servicios que atienden a las víctimas.

Habrà una red de profesionales en salud para asesorar sobre violencia de género.

Se establecerà una guía para atender a los hijos de las víctimas.

CAPÍTULO III Detección y atención de la violencia de género en los servicios sociales

Artículo 32. Derecho a la atención social integral

El Sistema Público de Servicios Sociales garantizarà atención integral a mujeres víctimas de violencia y a sus hijos e hijas hasta su recuperación.

Los servicios respetarán la privacidad y las decisiones de las mujeres.

Habrà apoyo especial para mujeres con discapacidad o en situación vulnerable.

Se repararán los daños sociales y familiares causados por la violencia.

Se dará acompañamiento social continuo durante todo el proceso.

Un profesional será responsable de coordinar el apoyo a la mujer y su familia.

Artículo 33. Estrategia de detección y atención a la violencia de género.

El Gobierno de La Rioja creará una estrategia que incluirá:

- a) Recursos para prevenir y atender la violencia de género.
- b) Formación para profesionales sobre detección e intervención.
- c) Protocolos de actuación y coordinación con indicadores para atender a las víctimas.

Artículo 34. Planes de servicios sociales y encuestas.

Los planes de servicios sociales incluirán medidas sobre la violencia contra las mujeres.

El Sistema de Información incluirá datos sobre la violencia contra las mujeres.

TÍTULO IV

Recursos y servicios de atención y recuperación

CAPÍTULO I Concepto, principios y derecho a la información

Artículo 35. Concepto de atención social integral.

El Gobierno de La Rioja garantizará a las víctimas de violencia de género atención social completa, con servicios de emergencia, apoyo y recuperación, considerando las necesidades de las mujeres rurales. Esto incluye:

Información sobre derechos y recursos.

Atención a la salud física, mental y social.

Apoyo en necesidades económicas, laborales y de vivienda.

Alojamiento seguro temporal cuando sea necesario.

Artículo 36. Reglas de actuación de la red de atención integral.

Los centros y servicios de atención integral:

Apoyarán la recuperación y autonomía de las mujeres.

Trabajarán con perspectiva de género.

Contarán con equipos profesionales especializados.

Trabajarán coordinadamente.

Ofrecerán información clara sobre recursos disponibles.

Evaluarán la satisfacción de las víctimas con los servicios.

Artículo 37. Derecho a la información.

Las víctimas de violencia de género tendrán derecho a:

Información y atención según su situación.

Conocer los servicios disponibles.

Obtener un informe social de su caso.

Acceder a información por internet.

También se les informará sobre sus derechos y medidas de protección.

Artículo 38. Ventanilla única de violencia de género.

El Gobierno de La Rioja creará un servicio online que centralice todos los servicios de atención y recuperación para facilitar el acceso de las víctimas a sus derechos y recursos.

CAPÍTULO II Catálogo de recursos y servicios de la red de atención y recuperación

Sección 1.ª Recursos generales de información y atención

Artículo 39. Línea telefónica de información y emergencia.

El Gobierno de La Rioja tendrá una línea telefónica para dar atención y ayuda inmediata a las víctimas de violencia de género, las 24 horas del día. Además, se coordinarán sistemas de alerta para proteger a las víctimas y vigilar a los agresores.

Artículo 40. Servicio de urgencias sociales de la comunidad autónoma de La Rioja.

Este servicio estará disponible las 24 horas para ayudar a las víctimas de violencia de género y sus familias, brindando información y apoyo.

Artículo 41. Servicios de información y primera atención.

La Administración de La Rioja ofrecerá información y primeros apoyos a las víctimas, incluyendo detalles sobre ayudas y servicios disponibles. Los profesionales estarán capacitados en violencia de género.

Artículo 42. Red de Recursos.

La Red de Recursos coordina servicios para ayudar a las víctimas de violencia de género, incluyendo:

Asesoría legal y apoyo psicológico.

Refugios para mujeres y sus hijos.

Apoyo para mujeres con adicciones o problemas mentales.

Servicios para ayudar a las víctimas a recuperar su autonomía.

Grupos de apoyo para mujeres e hijos supervivientes.

Sección 2.ª Ámbito municipal

Artículo 43. Competencia de los municipios.

Los municipios ayudarán a informar y atender a las mujeres víctimas de violencia.

Los de más de 20,000 habitantes deben crear unidades de apoyo, mientras que los más pequeños recibirán ayuda del Gobierno de La Rioja.

Artículo 44. Centros municipales de apoyo a la mujer.

Los centros municipales brindan apoyo a las mujeres víctimas de violencia de género, con un equipo especializado. Trabajan junto con otros organismos para asegurar una atención adecuada.

Sección 3.ª Servicios de recuperación y atención especializada

Artículo 45. Atención y recuperación psicosocial integral.

Tras la primera atención, se ofrece apoyo legal, psicológico, social y laboral a las víctimas.

Artículo 46. Atención psicológica y psicoeducativa para niños, niñas y jóvenes.

Se garantizará apoyo psicológico y educativo a los niños que vivieron en ambientes violentos.

Artículo 47. Recuperación para víctimas de violencia sexual.

Se dará ayuda psicológica, social y legal a las víctimas de violencia sexual, con coordinación médica.

Artículo 48. Atención integral para víctimas de trata de mujeres y explotación sexual.

Se brindará ayuda completa, incluyendo apoyo psicológico, legal, médico y de subsistencia a las víctimas de trata y explotación sexual.

Artículo 49. Detección y atención en materia de mutilación genital femenina y matrimonio forzado.

Se crearán protocolos para detectar y atender casos de mutilación genital femenina y matrimonio forzado, con formación para los profesionales.

Artículo 50. Puntos de encuentro familiar.

Los puntos de encuentro atenderán casos con medidas de protección, con equipos capacitados y sin mediación en casos de violencia.

Artículo 51. Actuación de la entidad pública de protección de menores.

Si hay riesgo para los menores en casos de violencia, se notificará a la entidad de protección para que tome las medidas necesarias.

TÍTULO V

Fomento de la inserción laboral, ayudas económicas y acceso a la vivienda

CAPÍTULO I Medidas para el fomento de la inserción laboral

Artículo 52. Fomento de la inserción en el empleo.

El Gobierno de La Rioja promoverá:

- a) Servicios de orientación laboral con personal especializado.
- b) Programas de formación e inserción profesional con contratación.
- c) Iniciativas para el autoempleo y cooperativas, especialmente en áreas rurales.
- d) Programas para facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

CAPÍTULO II Ayudas económicas

Artículo 53. Ayudas de emergencia.

Se destinarán fondos anuales para ayudas urgentes a víctimas de violencia de género sin recursos, para cubrir situaciones de emergencia social.

Artículo 54. Ayudas escolares

La violencia de género en el hogar será un factor para conceder ayudas a familias con pocos recursos, facilitando el acceso y permanencia de los niños en la educación.

Artículo 55. Renta de ciudadanía

Se establecerá un proceso rápido para conceder la renta de ciudadanía a mujeres víctimas de violencia de género, sin importar su situación administrativa.

CAPÍTULO III Acceso a la vivienda

Artículo 56. Medidas para el acceso a la vivienda y residencias públicas para mayores.

El Gobierno de La Rioja favorecerá el acceso a viviendas y residencias públicas para mujeres víctimas de violencia de género, con preferencia para:

- a) Viviendas públicas y ayudas económicas.
- b) Viviendas adaptadas para mujeres con discapacidad.
- c) Ayudas para el alquiler y recursos habitacionales públicos.

TÍTULO VI

Asistencia jurídica y acceso a la justicia y a la protección policial

CAPÍTULO I Asistencia jurídica especializada

Artículo 57. Derecho a la asistencia jurídica especializada

Las víctimas recibirán asesoramiento y defensa legal en los juicios relacionados con la violencia.

Un solo abogado se encargará de todos los casos.

Los abogados están especializados en violencia de género.

CAPÍTULO II Tutela judicial

Artículo 58. Personación en los procedimientos penales iniciados por causas de violencia contra las mujeres.

La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá participar en juicios por violencia de género, homicidio o asesinato.

Si hay hijos menores, podrá pedirse que el acusado pierda la patria potestad.

CAPÍTULO III Formación, especialización y atención adecuada en el ámbito judicial

Artículo 59. Especialización del personal funcionario y laboral del ámbito judicial

La Comunidad Autónoma de La Rioja garantizará que el personal judicial y los equipos psicosociales reciban formación continua en violencia de género.

Artículo 60. Colaboración en la formación de los profesionales jurídicos

Se ofrecerá formación sobre violencia de género a jueces, fiscales y abogados.

Artículo 61. Medidas de seguridad en juicios

Se tomarán medidas para proteger a las víctimas y testigos durante los juicios y evitar su revictimización.

Artículo 62. Derecho a intérprete y facilitador

Se garantizará intérprete para mujeres con discapacidad o que no hablen el idioma, y un facilitador para las víctimas con discapacidad intelectual. Ambos deberán tener formación en género.

CAPÍTULO IV Atención policial y protección efectiva

Artículo 63. Contenido y finalidad del derecho.

Las mujeres víctimas de violencia tienen derecho a protección policial. El Gobierno de La Rioja coordinará esfuerzos para asegurar su seguridad, actuando rápidamente y ayudando a las víctimas a conocer sus derechos.

Artículo 64. Especialización y protocolos de actuación policial

La Policía Local recibirá formación constante sobre violencia de género y seguirá protocolos específicos para proteger a las víctimas.

Artículo 65. Coordinación de las órdenes de protección y seguimiento

La Oficina de Atención a la Víctima hará un seguimiento de las órdenes de protección, contactando con las víctimas para ofrecerles apoyo y coordinar los servicios de protección.

TÍTULO VII Reparación

Artículo 66. Dimensión individual del derecho a la reparación.

La Comunidad Autónoma de La Rioja asegurará que las víctimas reciban protección, apoyo para su recuperación y, si corresponde, una indemnización.

Artículo 67. Ayudas para la completa recuperación y garantía de no repetición

El Gobierno ofrecerá recursos para la recuperación de las mujeres víctimas de violencia. Si no reciben ayuda suficiente, podrán obtener más apoyo para su tratamiento. También se trabajará con los agresores para evitar que la violencia se repita.

Artículo 68. Dimensión colectiva del derecho a la reparación

Se promoverán actos públicos y monumentos para reconocer a las víctimas y evitar que se revictimicen, ayudando así a su recuperación moral y social.

TÍTULO VIII

Investigación

Artículo 69. Objeto

La ley busca cambiar la actitud de la sociedad, promoviendo la igualdad y eliminando estereotipos y actitudes que fomentan la violencia de género.

Artículo 70. Investigación

El Gobierno de La Rioja hará estudios sobre la violencia de género y evaluará las medidas aplicadas. También apoyará investigaciones y compartirá los resultados.

Artículo 71. Recogida de información y encuestas

Se recogerán datos sobre violencia de género y recursos disponibles. Las mujeres que usen estos servicios darán su opinión para mejorar la atención.

TÍTULO IX

Garantías de aplicación de la ley

Artículo 72. Garantías de aplicación de la ley

La ley se aplicará mediante formación, planificación, seguimiento y coordinación.

Artículo 73. Formación profesional permanente

Los profesionales recibirán formación continua y adecuada sobre violencia de género.

Artículo 74. Plan de acción y planes sectoriales

Se creará un plan de acción para implementar la ley y planes específicos en áreas clave como educación y salud.

Artículo 75. Coordinación

El Observatorio sobre Violencia de Género coordinará acciones y evaluará la Estrategia Riojana.

Artículo 76. Comisión de Seguimiento contra la Violencia de Género

Una comisión coordinará las acciones del Gobierno y hará seguimiento de la estrategia.

Artículo 77. Informe anual de seguimiento

El Gobierno enviará un informe anual al Parlamento sobre los recursos y medidas aplicadas.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera. Dotación presupuestaria.

Disposición adicional segunda. Servicio de Urgencias Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria primera. Vigencia de los protocolos aprobados con anterioridad a esta ley.

Disposición transitoria segunda. Observatorio sobre Violencia de Género de La Rioja

Disposiciones derogatorias

Disposición derogatoria única. Se eliminarán leyes anteriores que no coincidan con esta nueva ley.

Disposiciones finales

Disposición final primera. Modificación del anexo. Catálogo de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales, de la Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja.

Disposición final segunda. Modificación del anexo. Catálogo de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales, de la Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja.

Disposición final tercera. Habilitación competencial.

Disposición final cuarta.Habilitación normativa.

Disposición final quinta.Entrada en vigor. Logroño, 20 de septiembre de 2022